



CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS Y LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS Y RECÍPROCOS, QUE RESULTEN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y SOMACYL, DERIVADOS DEL ENCARGO EFECTUADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN A SOMACYL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL ÁMBITO CONFORMADO POR LOS SECTORES Nº1, Nº2 Y Nº3 (BOTINES, CALLE ANCHA Y PZA LA REGLA) Y LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS RECONOCIDOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE USO DEL SUELO O SUBSUELO, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS PROMOVIDOS POR SOMACYL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN, QUE CONSTITUYAN EL HECHO IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES AFECTOS A DICHAS ACTUACIONES.



CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS Y LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS Y RECÍPROCOS, QUE RESULTEN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y SOMACYL, DERIVADOS DEL ENCARGO EFECTUADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN A SOMACYL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL ÁMBITO CONFORMADO POR LOS SECTORES Nº1, Nº2 Y Nº3 (BOTINES, CALLE ANCHA Y PZA LA REGLA) Y LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS RECONOCIDOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE USO DEL SUELO O SUBSUELO, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS PROMOVIDOS POR SOMACIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN, QUE CONSTITUYAN EL HECHO IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES AFECTOS A DICHAS ACTUACIONES.

REUNIDOS

De una parte, El Ilustrísimo Señor **D. JOSÉ ANTONIO DIEZ DÍAZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, (NIF nº P-2409100) de conformidad con el nombramiento efectuado por Acuerdo del Pleno Municipal de 7 de julio de 2023, en ejecución de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de abril de 2025, que le faculta para la firma del presente convenio.

Y de otra, **D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ**, con D.N.I. 07853373 T, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante SOMACYL), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro O, hoja VA-20072; nombramiento que consta en escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Castilla y León D. Carlos L. Herrero Ordóñez, el día 10 de mayo de 2023, con número de protocolo 1.353, y que declara estar subsistente.

Actúa de fedataria Dña. Marta M. Fuertes Rodríguez, Vicesecretaria General del Ayuntamiento de León, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen ostentar capacidad suficiente para la formalización de este convenio, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Al Ayuntamiento de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en lo sucesivo), le corresponde el ejercicio de la potestad tributaria y financiera, ejerciendo, además, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas las relativas a la materia de urbanismo e infraestructura viaria, (artículo 25.2 a) y e)



de la LBRL). Por otra parte, el artículo 26 1.a) del texto legal citado, establece el deber de prestar el servicio de pavimentación de las vías públicas. El artículo 106.1 de la LBRL, regula los principios básicos que deben regir en materia de tributos locales, estableciendo el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en lo sucesivo), el régimen jurídico de imposición y regulación de los mismos.

Es competente el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de León para la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo determinado en el apartado segundo, letra g) del Decreto de 14 de julio de 2023 (Decreto 4744/2023), y corrección de 21 de julio de 2023 (Decreto 4801/2023), al revestir la suscripción del mismo especial importancia institucional.

SEGUNDO.- SOMACYL es una sociedad anónima pública en cuyo objeto social se incluyen, de conformidad con lo recogido en el artículo 2.1 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León», entre otras actividades:

- c) Realizar la actuación urbanizadora en suelo residencial, industrial, logístico y dotacional, y la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.*
- g) Fomentar, promover, construir, enajenar y arrendar viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.*
- i) La explotación propia o en arrendamiento de centrales de producción de energía térmica y/o eléctrica para la venta de energía, mediante sistemas de generación conjunta o utilización de energías renovables que supongan una mejora de la eficiencia en el uso de la energía o en la utilización de recursos autóctonos, así como la promoción, explotación e inversión en proyectos de desarrollo o prestación de servicios de energías renovables y de eficiencia energética.*
- l) La realización de cualquier otra actividad complementaria, análoga o relacionada con los fines anteriores.*

TERCERO.- El artículo 2.2 de la citada ley determina que: *“La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como asumir la condición de agente urbanizador, adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa, a cuyos efectos deberá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente”.*

CUARTO.- Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma disposición legal establece que la "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León" podrá tener la consideración de medio propio personificado de:

- a) La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.*
- b) Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.*
- c) Los Ayuntamientos de Castilla y León con una población superior a 20.000 habitantes.*
- d) Las entidades del sector público dependientes de cualquiera de las anteriores que tengan la condición*



de poderes adjudicadores.

QUINTO.- De acuerdo con el principio de colaboración que debe presidir las relaciones interadministrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en lo sucesivo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en lo sucesivo), la LBRL y el TRHL, los representantes de ambas partes consideraron que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable de colaboración mutua en materia de compensación de los créditos recíprocos existentes como forma de extinción de las deudas líquidas, vencidas y exigibles concurrentes entre las partes.

SEXTO.- A tenor del art. 47 LRJSP, «*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*».

En consecuencia con lo expuesto, tienen la consideración de Convenios interadministrativos los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas. En la propia LRJSP en sus artículos 143 y 144 y la LBRL, en su artículo 57, se hace referencia a estos convenios como instrumentos idóneos para formalizar las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas.

SEPTIMO.- Mediante la acreditación de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, SOMACYL se ha constituido como medio propio personificado del Ayuntamiento de León, recibiendo de este el encargo de ejecución de las obras de renovación, pavimentación y accesibilidad del ámbito conformado por los sectores nº1, nº2 y nº3 (Botines, Calle Ancha y Pza La Regla), de conformidad con los proyectos redactados y que figuran como Anexo del presente Convenio), según las tarifas aprobadas por Orden de 23 de enero de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, aplicables al encargo efectuado por el Ayuntamiento de León a SOMACYL (Anexo del Convenio). Dicho encargo fue, asimismo, autorizado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025, constituyendo este Convenio la forma de instrumentación del pago a SOMACYL previsto en el referido encargo.

OCTAVO.- SOMACYL ha recibido el encargo del Ayuntamiento de León para la ejecución de las obras de renovación, pavimentación y accesibilidad del ámbito conformado por los siguientes sectores:

- Sector Botines – Diputación con un presupuesto base de licitación según proyecto y tarifas de 566.995,00 €
- Sector Calle Ancha con un presupuesto base de licitación según proyecto y tarifas de 918.910,19 €



- Sector Pza de Regla con un presupuesto base de licitación según proyecto y tarifas de 1.269.459,41€

La ejecución de este encargo dará derecho a la percepción por SOMACYL de las cantidades que en él se regulan, surgiendo la obligación de pago municipal en el momento contemplado en el clausulado del presente Convenio.

NOVENO.- Por otra parte, SOMACYL desarrollará en un futuro inmediato las siguientes actuaciones relativas uso del suelo o subsuelo, construcciones, instalaciones u obras que constituirán el hecho imponible de tributos municipales regulados en las vigentes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de León:

- a) Ejecución del Parque de Energías Renovables y sus redes asociadas, pudiéndose estimar su coste total, en sus diferentes fases, en un presupuesto de ejecución material de 50.000.000 €.
- b) Construcción de 95 viviendas *joven colaborativas* en C/ Santa María Josefa por un presupuesto de ejecución material de 8.964.025,43 €.
- c) Construcción de 18 viviendas en venta en La Granja, por un presupuesto de ejecución material de 2.627.522,62 €.
- d) Construcción de 13 viviendas en venta en El Ejido, por un presupuesto de ejecución material de 1.787.602,03 €.

Dichas actuaciones devengarán, de acuerdo con la Ordenanza fiscal de aplicación y en los términos que se recogen en el clausulado de presente Convenio, a favor del Ayuntamiento de León los correspondientes créditos tributarios derivados de la aplicación del impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), la tasa por prestación de los servicios urbanísticos y la tasas por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local (uno y medio por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente el Parque de Energías Renovables).

DÉCIMO.- En materia tributaria la compensación de las deudas y los créditos reconocidos y recíprocos, objeto del presente convenio, se encuentra recogida, como forma de extinción de las mismas, en el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo el artículo 71:

“Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Los obligados tributarios podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas tributarias de las



que sean titulares mediante un sistema de cuenta corriente, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

En el mismo sentido se expresa el artículo 32 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, determinando en los artículos 55 y siguientes, el mecanismo de compensación y sus efectos.

En definitiva la característica intrínseca del instituto de la compensación supone que ambas deudas tengan las mismas cualidades jurídicas, plena reciprocidad y absoluta igualdad jurídica, aspectos que brotan de las notas de que acreedor y deudor sean recíprocamente del uno en una cantidad vencida, líquida y exigible concurrente.

Por otra parte, la compensación de créditos en materia civil se regula en el artículo 1195 del Código Civil, previéndose como una de las formas previstas legalmente de extinción de las obligaciones, y teniendo lugar “*cuando dos personas, por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra*”. Es, por tanto, un principio básico de la compensación que las personas cuyas deudas se compensan sean, por derecho propio, recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra; y que sus deudas, consistiendo en dinero, sean líquidas, vencidas y exigibles.

Sobre la base de todo lo anterior, es voluntad de los comparecientes, en la representación que ostentan, que sus recíprocos créditos y deudas se compensen de forma que se produzca la más diligente, rápida y eficiente satisfacción de los mismos, tanto desde una perspectiva económica-financiera como de eficacia y simplificación administrativa y, a tales efectos, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el procedimiento de compensación de las deudas y los créditos reconocidos y recíprocos, que resulten de las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento de León y SOMACYL, derivados de lo dispuesto en las cláusulas Segunda y Tercera del mismo, siempre que se trate de deudas de naturaleza pública y sean vencidas, líquidas y exigibles.

La compensación de deudas resultantes de las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento de León y SOMACYL, implicará la extinción de las deudas vencidas, líquidas y exigibles que, con cargo a los créditos reconocidos pendientes de pago, tengan su correspondiente reflejo en la contabilidad del Ayuntamiento de León o SOMACYL.

SEGUNDA.- CRÉDITOS RECONOCIDOS A FAVOR DE SOMACYL.

1.- Se considerará crédito reconocido a favor de SOMACYL, el formalizado en el encargo efectuado por el Ayuntamiento de León a dicha Sociedad para la ejecución de las obras de



renovación, pavimentación y accesibilidad del ámbito conformado por los sectores nº1, nº2 y nº3 (Botines, Calle Ancha y Pza La Regla), en base a los proyectos de ejecución que se adjuntan como Anexo del presente Convenio.

2.- La valoración del encargo se realiza conforme a los proyectos de ejecución citados, redactados según las tarifas aprobadas por Orden de 23 de enero de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aplicables al encargo efectuado por el Ayuntamiento de León a SOMACYL, para la ejecución de las obras meritadas.

3.- El crédito reconocido por el Ayuntamiento de León a favor del SOMACYL, estará constituido por el importe de los trabajos objeto del encargo en base a las certificaciones periódicas mensuales emitidas por SOMACYL, una vez sean aprobadas por el Ayuntamiento de León, en función de los trabajos ejecutados, con arreglo a las tarifas establecidas y el proyecto y presupuesto aprobados.

TERCERA.- CREDITOS TRIBUTARIOS RECONOCIDOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1.- Se considerarán créditos tributarios reconocidos a favor del Ayuntamiento de León, los derivados de la realización por SOMACYL en el término municipal de León de actos de uso del suelo o subsuelo, construcciones, instalaciones u obras que constituyan el hecho imponible de los siguientes tributos municipales:

- Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO)
- Tasa por prestación de los servicios urbanísticos
- Tasa del uno y medio por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente el Parque de Energías Renovables (ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local).

2.- El devengo de dichos tributos, la fecha de su exigibilidad en vía voluntaria y los demás extremos relativos a los mismos, se regirán por la normativa tributaria aplicable y, en particular, por las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de León.

CUARTA.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

1.- En el momento del devengo (liquidación o autoliquidación) de los tributos municipales, SOMACYL remitirá comunicación fehaciente al Ayuntamiento de León, para su traslado a la Comisión de Seguimiento, con identificación del crédito reconocido a su favor en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, indicando el importe que considera que integra su crédito vigente, vencido, líquido y exigible y el concepto imputable calculado en la forma referida en la citada Cláusula Segunda.

2.- La presentación por parte de SOMACYL de la solicitud de compensación de los créditos supondrá la sustitución del procedimiento de apremio para su recaudación por el procedimiento de compensación de deudas previsto en el presente Convenio. Así mismo, los créditos vencidos a favor de SOMACYL de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio, no



devengarán intereses de demora durante la vigencia del mismo.

3.- La Comisión de Seguimiento solicitará certificado al órgano municipal gestor del gasto o del pago, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago y la fecha de su reconocimiento. Así mismo, solicitará certificación al órgano municipal gestor del pago sobre la existencia de crédito a favor del Ayuntamiento de León, derivado de lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en la cantidad concurrente,

4.- La Comisión de seguimiento prestará, en su caso, su conformidad, en el plazo de cinco días hábiles, proponiendo al órgano competente para resolver acuerdo de compensación cuando concurren los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil.

5.- El órgano competente para resolver acordará, si procede, la compensación. La resolución declarará extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente, sirviendo la misma como justificante de la extinción de la deuda.

QUINTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1.- Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control, que será el cauce para la resolución de los problemas de interpretación, seguimiento, cumplimiento de los compromisos asumidos, y control de la ejecución del presente convenio.

Estará integrada por seis miembros: tres elegidos por SOMACYL y tres designados por el Ayuntamiento de León, siendo presidida por un representante del Ayuntamiento de León, quien ostentará voto de calidad en caso de empate, y que será la encargada del seguimiento de las actuaciones, así como de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del presente convenio.

2.- Los acuerdos tomados en la Comisión de Seguimiento serán obligatorios para las partes, y, si fuera necesario, se firmarán los documentos pertinentes.

3.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen. Los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control podrán ser asistidos por personal de las respectivas instituciones.

4.- Corresponde a la Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control:

- a) Impulsar y facilitar la ejecución del convenio, velando por el adecuado cumplimiento del objetivo previsto en el mismo.
- b) El seguimiento del convenio mediante el conocimiento de las actuaciones derivadas del mismo.
- c) Solicitar a los órganos municipales gestores del gasto o del pago, certificación de



existencia de crédito reconocido entre las partes, a efectos de determinar su concurrencia.

- d) Proponer al órgano competente la compensación de las deudas y créditos, en los términos recogidos en el presente Convenio, cuando concurren los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en su ejecución y de modo especial en relación a la consideración y cuantía de los créditos reconocidos entre las partes.
- f) Adopción de los acuerdos pertinentes en el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia.
- g) Proponer la prórroga del plazo de vigencia del convenio en caso de ser necesario.
- h) Cualesquiera otras que se le encomiende por acuerdo de las partes.

5.- La Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Deberá reunirse cuando SOMACYL remita la comunicación fehaciente de crédito reconocido a la que hace referencia el apartado 1 de la Cláusula Cuarta. Así mismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de cualquiera de las partes.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en los artículos 15 a 18 de la LRJSP, así como lo dispuesto en el capítulo IV, del título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León.

SEXTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con la LRJSP, en caso de que alguna de las partes firmantes del presente convenio estuviese interesada en modificar los términos del mismo, deberá someter su propuesta concreta a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista en la cláusula Décima.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación y siempre dentro del plazo de duración del mismo.

SÉPTIMA. - ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, y extenderá su vigencia por un periodo de 4 años desde entonces.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, los firmantes del presente convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un



periodo de hasta 2 años adicionales, con sujeción a los mismos trámites necesarios para su formalización, o su extinción.

OCTAVA. - EXTINCIÓN.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto (artículo 51.1 de la LRJSP) o por incurrir en alguna causa de resolución, previstas en el artículo 51.2 de la citada norma legal, que a continuación se detallan:

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

NOVENA - EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

El cumplimiento y la resolución del presente convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Al tratarse de un convenio del que se derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias,

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del presente convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la LRJSP.

Las deudas tributarias y/o los créditos existentes a favor de alguna de las partes que no hayan sido objeto de compensación en los términos determinados por el presente Convenio devengarán a partir de la fecha de su extinción los recargos y los intereses de demora previstos por la legislación tributaria y de contratación pública.

DECIMA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.



El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.1.

El convenio se regirá por las cláusulas en él contenidas y en lo no contenido en las citadas cláusulas, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP, así como por el artículo 57 de la LBRL, y demás normas de derecho administrativo.

Las diferencias a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, sin perjuicio de que las cuestiones en que falte el acuerdo entre las partes se sometan a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDECIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio y no los comunicarán, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes reunidas suscriben el presente Convenio y lo firman por duplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezado del presente.

**Por el Excmo. Ayuntamiento de
León**

Por SOMACYL

El Alcalde
Fdo. José Antonio Diez Díaz

El Consejero Delegado
Fdo. José Manuel Jiménez Blázquez



“Por parte de Secretaría General se hace constar, dado que no existe unidad de acto al realizarse la firma del documento por medios electrónicos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la función de fe pública se limita a comprobar la identidad de los firmantes a través del documento de identidad que obra en el expediente así como, y a través de los recursos tecnológicos disponibles, que las firmas electrónicas obrantes en el documento son válidas, los certificados de los firmantes no se han revocado, no ha habido modificaciones en el documento, y la hora de las firmas procede de los equipos de los firmantes”.

LA VICESECRETARIA GENERAL

MARTA M. FUERTES RODRÍGUEZ